

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	María Clemencia Jaramillo Jaramillo.
Demandado.	Inversiones H de R S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00070 00
Asunto.	Niega cesión de crédito y ordena conversión de títulos.

El Despacho pone de presente que son dos los asuntos que nos llama la atención dentro del asunto de la referencia: la cesión de crédito de las costas procesales -ya pagadas- que la sociedad demandada nos comunicó en favor de la señora Marcela Congote Arango y la efectividad del embargo de derechos litigiosos proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín; cuyo acatamiento se le dio a conocer mediante oficio 7 del 20 de enero de 2020 (archivo 3.3 C-1 página 2 del PDF).

Los asuntos antes mentados no pueden coexistir; tal como se expuso en providencia del 17 de marzo de 2022 (archivo 7.3 C-1) y, por ende, se ordenó oficiar a la jueza del embargo de los derechos litigiosos para que nos certificara la vigencia del proceso que los contiene; requerimiento satisfecho positivamente para el aquí tercero y beneficiario de la referida medida cautelar.

Así pues, se negará la cesión de crédito de las costas procesales porque la voluntad con que la sociedad Inversiones H de R S.A.S., edificó el contrato de cesión del 18 de mayo de 2021, carece del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 1502 del Código Civil; nótese que el embargo de los derechos litigiosos decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para su proceso ejecutivo 015-2017-00577 y acatado por nosotros, constituye un objeto lícito en los términos del numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil; lo que deja sin piso la cesión aportada al legajo digital.

Negada la cesión, se ordenará la conversión del título judicial consignado por concepto de costas procesales correspondiente a la suma de **\$38.908.526** a fin de que sea enviado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para su proceso ejecutivo 015-**2017-00577** y en acatamiento a la medida cautelar comunicada por dicho Despacho mediante oficio 1505 del 16 de octubre de 2019 y en la que este Juzgado tomó atenta nota en auto del 20 de enero de 2020 (página 4 del archivo PDF 3.3).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

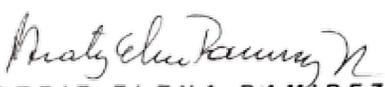
Primero. Niéguese la cesión de crédito de las costas procesales que la sociedad demandada suscribió en favor de la señora Marcela Congote Arango, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Ordénese por secretaría, la conversión del título judicial consignado por concepto de costas procesales correspondiente a la suma de **\$38.908.526** a fin de que sea enviado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para su proceso ejecutivo 015-2017-00577 y en acatamiento a la medida cautelar comunicada por dicho Despacho mediante oficio 1505 del 16 de octubre de 2019 y en la que este Juzgado tomó atenta nota en auto del 20 de enero de 2020 (página 4 del archivo PDF 3.3). Ofíciase en tal sentido.

4.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.